



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05 001 31 10 008 2015 00514 00

De la liquidación del crédito aportada por la parte actora se corre traslado por el término de tres (3) días, término dentro del cual podrá, la parte demandada, formular objeciones en lo relativo al estado de cuenta, para lo cual deberá aportar una liquidación alternativa precisando los errores en que incurrió la actora –numeral 2, artículo 446 C.G.P.-

De otro lado, se advierte que el presente proceso se adelantó por intermedio de defensor de familia, sin embargo, para la fecha la señora **LAURA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, es mayor de edad, incluso está próxima a cumplir 26 años, pues según registro de nacimiento adjunto nació el 24 de diciembre de 1999.

En consecuencia, **SE LE REQUIERE** para que allegue poder otorgado a un abogado, pues de los memoriales aportados se observa que sigue siendo la señora GLORIA ELENA GUTIÉRREZ CORTÉS (madre) actuando a su nombre, quien ya no se encuentra legitimada para actuar.

NOTIFIQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:

Veronica Maria Valderrama Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328edc00e1f550ada7ef5e3b0c0772f8c5b556aa08bb2b0fa0bee90f6745663d**

Documento generado en 11/04/2024 10:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>